

BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro de la mina de hulla nombrada "Dos Hermanas," se ha dictado por este Gobierno de provincia en el día de ayer, la providencia siguiente:

"Visto este expediente de registro de setenta y cinco pertenencias de la mina de hulla nombrada "Dos Hermanas," sita en el paraje llamado La Requejada, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, solicitada por D. Manuel González del Corral, en cuya instrucción aparece haberse cumplido las prescripciones de la legislación vigente.—Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito, al devolver el expediente con el acta y planos de la demarcación, no formula condición alguna especial que deba exigirse á esta mina, por considerar bastantes las generales de la Ley y Reglamento, excepción de las 5.ª y 9.ª que se hallan derogadas por el artículo 32 como contrarias á lo dispuesto en el 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868.—Resultando que la demarcación se ha practicado sin protesta ni reclamación

alguna contra dicha operación y que por el representante del Registrador se ha dado cumplimiento á lo dispuesto en la Orden de 13 de Junio de 1874, presentando en la Sección de Fomento el correspondiente papel de reintegro.—Considerando que, ultimada la instrucción del expediente, ha llegado el caso que determinan los artículos 36 de la Ley reformada y 15 del Decreto-ley referidos, he acordado en virtud de las facultades de que me hallo investido por dichas disposiciones, aprobar este expediente y conceder al referido D. Manuel González del Corral la propiedad á perpetuidad de las setenta y cinco pertenencias de la mina referida, disponiendo se expida á favor del mismo el correspondiente título de propiedad, si transcurrido el plazo de 30 días después de la publicación de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL, no se presentare reclamación alguna."

Lo que en cumplimiento de lo mandado se inserta en este periódico oficial para los efectos que determina el artículo 37 de la Ley.

Palencia 19 de Octubre de 1886.
—El Gobernador, *Ricardo García Martínez.*

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Derechos Reales.

Circular.

A fin de que por los Sres. Jueces municipales y demás autoridades y funcionarios obligados á facilitar á los Liquidadores del Impuesto de

Derechos Reales y transmisión de bienes determinados datos para la mejor gestión del mismo, no puedan pretestar falta de conocimiento de la forma y plazos en que han de verificarlo, se insertan á continuación las prevenciones dictadas al efecto por la Dirección general de Contribuciones en circular fecha 1.ª de Julio de 1885, y los modelos adjuntos á la misma; esperando esta Administración de las mencionadas autoridades y funcionarios, el más exacto cumplimiento de las expresadas prevenciones.

Palencia 18 de Octubre de 1886.
—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José L. Díaz.

Prevenciones que se citan.

12. Los Secretarios judiciales que dependan de los Tribunales de partido, remitirán en los ocho primeros días de cada mes á los Liquidadores de la respectiva jurisdicción, un estado de los juicios de abintestato y testamentaria aprobados durante el mes próximo anterior, así como notas de los fallos ejecutoriados ó que tengan el carácter de sentencias firmes por los cuáles se adjudiquen, declaren, reconozcan ó transmitan perpetua, indefinida, temporal, revocable ó irrevocablemente cantidades en metálico, que constituyan precio de bienes muebles é inmuebles, ó de servicios personales, y estado de las adjudicaciones de efectos públicos, comerciales, frutos, géneros, caldos y en general toda clase de bienes muebles ó semovientes, ya sea que se

adjudiquen á los demandantes en pago de los débitos de cualquier clase ó de servicios, ó ya que se adjudiquen á tercera persona para pago de débitos, costas y demás conceptos análogos, arreglando todos estos datos ó notas á los modelos señalados con los números 12, 13 y 14.

13. Las autoridades administrativas que ejerzan jurisdicción de cualquiera especie propia ó delegada y aprueben subastas de bienes muebles ó semovientes, estarán obligadas á pasar á la Administración de Hacienda de la provincia, dentro de los ocho días primeros de cada mes, notas de las que realicen con arreglo al modelo núm. 15.

Dentro del mismo plazo y con arreglo al mismo modelo, los Comisionados de apremio darán cuenta á las Administraciones de Hacienda de las subastas que se hiciesen en virtud del procedimiento para el cobro de débitos ó descubiertos, en favor del Estado, de las provincias ó de los municipios.

14. Los Jueces municipales remitirán á la Oficina Liquidadora del partido, en los ocho primeros días de los meses de Enero, Abril, Junio y Octubre de cada año, un estado de los fallecidos en cada uno de los respectivos anteriores trimestres, con arreglo al modelo núm. 16.

15. Los Notarios remitirán al Liquidador del partido respectivo en los ocho primeros días de cada mes, un índice de las Escrituras que hubieran autorizado en el mes anterior, conforme al modelo señalado con el núm. 17.

Modelos para el cumplimiento de las anteriores prevenciones.

Modelo número 12.

JUZGADO (Ó TRIBUNAL DE PARTIDO) DE _____ **Mes de** _____ **de 188** _____ **PROVINCIA DE** _____

RELACIÓN de los juicios de abintestato y de testamentaria aprobados durante el expresado mes, que se remite al Liquidador del Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes de _____ **, en cumplimiento del artículo 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, de los arts. 145 y 146 del Reglamento de la misma fecha, y de la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1885.**

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO QUE SE CITAN. Art. 145. Los Jueces de primera instancia, Alcaldes, Registradores de la Propiedad, Jueces municipales y encargados del Registro civil, Notarios públicos y Escribanos actuarios están obligados por el art. 9.º de la ley de esta fecha á facilitar á la Administración los datos y noticias que ésta les reclame, en el tiempo y forma que determina este Reglamento, y bajo las penas que en el mismo se prescriben.

Art. 146. Los Jueces de primera instancia ó los tribunales de partido cuidarán en su caso de que los Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales que de ellos dependan remitan á los Liquidadores de su respectiva jurisdicción un estado mensual de los juicios de abintestato y de testamentaria que hayan aprobado durante dicho período.

NOMBRES Y APELLIDOS de los causantes.	FECHA y lugar del fallecimiento.	HEREDEROS, pueblo de su vecindad ó residencia, y provincia á que pertenecen.	PARTIDOS judiciales en donde radican los bienes.	NOTARIO que autoriza el testamento, ó Escribano en cuyo poder existen los autos ó diligencias.	FECHA del auto de aprobación.	OBSERVACIONES.
V.º B.º EL JUEZ,		Sello.		Fecha.		Firma del Secretario.

Modelo núm. 13.

JUZGADO (Ó TRIBUNAL DE PARTIDO) DE _____ **Mes de** _____ **de 188** _____ **PROVINCIA DE** _____

RELACIÓN de los fallos ejecutoriados que durante dicho mes han adquirido caracter de sentencia firme, por los cuales se adjudican, declaran, reconocen ó transmiten perpétua, indefinida, temporal, revocable é irrevocablemente cantidades en metálico que no constituyen precio de bienes muebles é inmuebles ó de servicio personal, cuyo documento se remite al Liquidador del Impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes de _____ **, en cumplimiento del art. 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, de los arts. 145 y 147 del Reglamento de la misma fecha, y de la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1885.**

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO QUE SE CITAN. Art. 145. Los Jueces de primera instancia, Alcaldes, Registradores de la propiedad, Jueces municipales y encargados del Registro civil, Notarios públicos y Escribanos actuarios están obligados por el art. 9.º de la ley de esta fecha á facilitar á la Administración los datos y noticias que ésta les reclame, en el tiempo y forma que determina este Reglamento, y bajo las penas que en el mismo se prescriben.

Art. 147. Cuidarán asimismo (los Jueces ó Tribunales) de que los auxiliares expresados del orden judicial remitan mensualmente notas de los fallos ejecutoriados ó que tengan el caracter de sentencias firmes, por las cuales se adjudiquen, declaren, reconozcan ó transmiten perpétua, indefinida, temporal, revocable é irrevocablemente cantidades en metálico que no constituyan precio de bienes muebles é inmuebles ó servicios personales.

NOMBRE Y APELLIDOS del obligado á satisfacer el impuesto.	PUEBLO de su vecindad ó residencia, y provincia á que pertenece.	CANTIDAD en metálico que se le ha adjudicado, declarado, reconocido ó transmitido. <i>Peetas Cénta.</i>	FECHA del pago.	NOTARIO Ó ESCRIBANO en cuyo poder existen los antecedentes.	OBSERVACIONES.
V.º B.º EL JUEZ,		Sello.		Fecha.	Firma del Secretario.

Modelo núm. 14.

JUZGADO (Ó TRIBUNAL DE PARTIDO) DE _____ **Mes de** _____ **de 188** _____ **PROVINCIA DE** _____

RELACIÓN de las adjudicaciones de efectos públicos, comerciales, frutos, géneros, caldos, y en general toda clase de bienes muebles ó semovientes, verificados durante dicho mes, ya en pago de débitos ó de servicios, ya para pago á tercera persona de débitos, costas y demás conceptos análogos; cuyo documento se remite al Liquidador del Impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes de _____ **, en cumplimiento del art. 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, de los artículos 145 y 148 del Reglamento de la misma fecha y de la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1885.**

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO QUE SE CITAN. Art. 145. Los Jueces de primera instancia, Alcaldes, Registradores de la propiedad, Jueces municipales y encargados del Registro civil, Notarios públicos y Escribanos actuarios están obligados por el art. 9.º de la ley de esta fecha á facilitar á la Administración los datos y noticias que ésta les reclame, en el tiempo y forma que determina este Reglamento, y bajo las penas que en el mismo se prescriben.

Art. 148. Cuidarán también (los Jueces ó Tribunales) de que los expresados funcionarios remitan mensualmente estados de las adjudicaciones de efectos públicos, comerciales, frutos, géneros, caldos, y en general de toda clase de bienes muebles ó semovientes; ya sea que se adjudiquen á los demandantes en pago de débitos de cualquier clase ó de servicios, ó ya se adjudiquen á tercera persona para pago de débitos, costas y demás conceptos análogos.

NOMBRES Y APELLIDOS de los adjudicatarios obligados al pago del impuesto.	PUEBLO de su vecindad ó residencia, y provincia á que pertenece.	CLASE de los bienes adjudicados.	CANTIDAD por que se han adjudicado. <i>Peetas. Cénta.</i>	FECHA del auto de dicha adjudicación.	NOTARIO Ó ESCRIBANO en cuyo poder existen los antecedentes ó diligencias.	OBSERVACIONES.
V.º B.º EL JUEZ,		Sello.		Fecha.		Firma del Secretario.

RELACIÓN de las *adjudicaciones de bienes muebles ó semovientes* transmitidos en virtud de pública subasta que que suscribe ha aprobado durante dicho mes; cuyo documento, para los efectos que corresponden en el Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes, se remite á la Administración de Hacienda de la provincia, en cumplimiento del art. 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, de los artículos 145 y 149 del Reglamento de la misma fecha y de la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1885.

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO QUE SE CITAN. Art. 145. Los Jueces de primera instancia, Alcaldes, Registradores de la propiedad, Jueces municipales y encargados del Registro civil, Notarios públicos y Escribanos actuarios están obligados por el art. 9.º de la ley de esta fecha á facilitar á la Administración los datos y noticias que ésta les reclame, en el tiempo y forma que determina este Reglamento, y bajo las penas que en el mismo se prescriben.
Art. 149. Las autoridades administrativas que ejerciendo jurisdicción ó autoridad de cualquier especie, propia ó delegada, aprueben subastas de bie-

nes muebles ó semovientes, están obligadas á pasar mensualmente á la Administración económica de la provincia notas de las que se realicen, con expresión del valor de los bienes subastados y demás antecedentes que se determinen.
Esta obligación es extensiva á los Comisionados de apremio cuando las subastas se hicieren en virtud de procedimiento para el cobro de débitos ó descubiertos á favor del Estado, de las provincias ó de los municipios.

NOMBRES Y APELLIDOS de los adquirentes de los bienes subastados que deben pagar el impuesto.	PUEBLO de su vecindad ó residencia y provincia á que pertenece.	CLASE de los bienes subastados.	CANTIDAD por que se han adjudicado los bienes subastados. Pesetas Cts.	FECHA de la providencia de adjudicación.	OFICINA del Estado, de la Provincia ó del Municipio en donde existen los expedientes ó diligencias.	OBSERVACIONES.
Sello.				Fecha.		Firma.

Modelo núm. 16.

Dirección (ó Embajada, Legación, Consulado, ó Juzgado municipal) de _____ Provincia (ó País, etc.) de _____ Mes de _____ de 188 _____

RELACIÓN de los *fallecidos* de que consta que han otorgado testamento, y registrado durante dicho trimestre en (la Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad, en el Juzgado Municipal de ó en la Legación, Consulado, Viceconsulado, Agencia consular de España, etc. en.....), cuyo documento se remite (á la Dirección general de Contribuciones ó al Liquidador del Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes de ó á la Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad), en cumplimiento de lo mandado en el art. 9.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, en el art. 151 del Reglamento de la misma fecha, y Circular de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1885.

Artículo del Reglamento que se cita. Art. 151. Los encargados del Registro civil formarán, con referencia á los libros de la Sección de defunciones del mismo, relaciones nominales de los fallecidos con los datos que la Administración les señale.

Estas relaciones se remitirán trimestralmente: á la Dirección general del ramo, en el Ministerio de Hacienda, la que forme la de los Registros civil y de la propiedad, y á los Liquidadores del Impuesto las que redacten los Jueces municipales de su demarcación territorial.

Número de asiento en los libros del Registro Civil.	NOMBRES Y APELLIDOS de los fallecidos.	FECHA Y LUGAR en que ha ocurrido el fallecimiento, con expresión de la provincia ó país á que corresponda.	FECHA del testamento.	NOMBRE Y APELLIDOS del Notario ó Agente Consular autorizante.	PUEBLO de residencia del Notario ó Agente Consular, con expresión de la provincia ó país á que corresponde.	OBSERVACIONES.
				Fecha.		Firma.

Modelo núm. 17.

DISTRITO NOTARIAL DE _____ PUEBLO DE _____ Mes de _____ de 188 _____ PROVINCIA DE _____

ÍNDICE de las *Escrituras* por las cuales se ha verificado la transmisión de bienes, ó constituido, transmitido, reconocido, modificado ó extinguido algún derecho real sujeto á inscripción según la Ley Hipotecaria, que durante el expresado mes se ha autorizado y constan en el Protocolo corriente de la Notaría á cargo del que suscribe; cuyo índice, formado por el mismo, conforme al art. 153 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, lo remite al Liquidador del Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes del partido de en cumplimiento de lo mandado por la Circular de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Julio de 1885.

Artículo del Reglamento que se cita. Art. 153. Formarán también mensualmente un índice explicativo de todas las escrituras que autoricen sobre actos y contratos sujetos al impuesto, por los cuales se transmitan bienes ó

se constituyan, transmitan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos sujetos á inscripción, según la ley Hipotecaria, y lo remitirán al Liquidador de su distrito.

Número de orden del protocolo	FECHA de la escritura.	NOMBRE y apellidos de los otorgantes, y su profesión.	PUEBLO de su vecindad ó residencia y provincia á que corresponde.	OBJETO de la escritura.	PUEBLOS en donde existen, radican ó se hallan situados los bienes ó derechos reales.	PROVINCIAS á que corresponden estos pueblos.	CAPITAL, valor ó estimación de los bienes ó derechos.	OBSERVACIONES.

Fecha.

Firma del Notario.

Sesión del día 15 de Octubre de 1886.

Presidencia del Señor Trigueros Pérez.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Ruiz de Navamuél y Herrero Ortega.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Impuesta por sentencia de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, de 20 de Setiembre último, la pena de cuatro meses y dos días de arresto mayor á Roque Agudino Franco, núm. 48 del primer reemplazo de 1885 por el cupo de la Capital, y Considerando que los que se encuentran en esta situación deben ingresar sin demora en la Caja de Recluta, sin necesidad de esperar al cumplimiento de la condena, según terminantemente se establece en la regla 3.ª, art. 97 de la ley de 8 de Enero de 1882 y Real orden de 10 de Octubre del mismo año; se acuerda, toda vez que el cupo se halla sin cubrir, reclamar el ingreso del interesado, que será puesto á disposición del Comandante de la Caja.

Conminados con 15 pesetas de multa los Ayuntamientos de Añosa, Boadilla de Rioseco, Bustillo de la Vega, Barruelo, Calzadilla de la Cueva, Congosto, Espinosa de Cerrato, Gozón, La Serna, Mazuecos, Nogal de las Huertas, Olmos de Pisuerga, Población de Arroyo, Poza de la Vega, Redondo, Respenda, San Mamés, Torremormojón, Vega de Bur, Vega de Doña Olimpa, Villacidero, Villahán de Palenzuela, Villamoronta, Villanueva del Rebollar, Villanuño, Villasila y Villamelendo, Villatoquite y Villota del Páramo, por no haber remitido los balances de los meses de Julio, Agosto y Setiembre y cuenta trimestral; y Considerando, que una vez transcurrido el plazo que se determina en la regla 58, apartado 3.º de la circular de la Dirección de Administración local, sin que los pueblos mencionados hayan cumplido con el servicio de que se deja hecho mérito, no puede menos de apelarse al procedimiento ejecutivo si la Comisión Provincial ha de declinar las responsabilidades con que el expresado Centro Directivo la comina si retarda el envío de los resúmenes generales, se acuerda el nombramiento de comisionados con las dietas de siete pesetas cincuenta céntimos contra las Corporaciones indicadas.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de Provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Rectificación.

Habiéndose padecido algunos errores al insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 93, del día de ayer, las condiciones que deben tener los artículos que se han de subastar con destino á los Asilos benéficos, se insertan á continuación nuevamente.

ARTÍCULOS.	CÁLCULO de las cantidades que han de suministrarse.	TIPO por unidad.		IMPORTE TOTAL
		Pesetas	Cénts.	
Paño de Astudillo, de un metro 20 centímetros de ancho.	464 metros	6	73	3122 72
Idem negro, de un metro 20 centímetros de id.	50 "	6	58	329 "
Idem de Tarazona, de un metro 30 centímetros de id.	70 "	6	"	420 "
Bayeta morada, de un metro 30 centímetros de id.	100 "	3	81	381 "
Idem amarilla, de un metro 16 centímetros de id.	100 "	3	81	381 "
Lienzo para forros, de 76 centímetros de id.	818 "	"	53	433 54
Idem para camisas y sábanas, de 84 centímetros de id.	2000 "	"	75	1500 "
Cretona, de 75 centímetros de id.	383 "	"	70	268 10
Indiana encarnada para colchas, de 83 centímetros de id.	550 "	"	75	412 50
Sombreros.	80 "	3	"	240 "
Lana lavada para colchones.	400 kilos	2	20	880 "
Mantas encarnadas de lana, de un metro 75 centímetros de ancho y dos metros 20 centímetros de largo, con peso de dos kilogramos y 760 gramos.	50	9	"	450 "

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa criminal instruída sobre incendio de un corral de la propiedad de D. Pedro Niño Monejero, vecino de Fresno del Río, ha acordado que Eusebio Villasúr Montero, natural del referido Fresno del Río, de cuarenta y ocho años de edad y cuyo paradero en la actualidad se ignora, comparezca en este Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de prestar declaración en dicha causa.

Y á fin de hacerle la citación en la forma que prescribe el art. 178 de ley de Enjuiciamiento criminal, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, expido la presente cédula de mandato del Sr. Juez en Saldaña á dieciséis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Escribano, Ciriaco Lorenzo.

Juzgado de primera instancia de San Sebastián.

Don Francisco García Díez, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Nicolás Pagola, domiciliado que ha estado en esta Ciudad y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Palencia y esta provincia, se presente en este Juz-

gado á prestar declaración en causa que se le sigue sobre estafa, apercibido de que sino lo hiciere le parará el perjuicio que hubiere lugar en justicia.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en San Sebastián á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Francisco García Díez.

Señas del procesado.

Como de unos veinte y seis á treinta años de edad, estatura alta, color moreno, barba afeitada, nariz y boca regular, ojos garzos; viste boina azul, chaqueta corta de paño y pantalón también de paño.

REGIMIENTO CAZADORES DE ALMANSA, 13.º DE CABALLERÍA.

Resultando vacante la plaza de Armero de este Regimiento, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Reglamento aprobado para los de su clase en 29 de Junio de 1876, se hace público con objeto de que llegando á conocimiento de los que deseen ocupar dicha plaza, dirijan sus instancias acompañadas del certificado de aptitud correspondiente al Sr. Coronel del expresado Regimiento, las que serán admitidas hasta el día ocho del próximo Noviembre, en cuyo día se reunirá la Junta económica del Cuerpo para elegir al que considere más conveniente.

Palencia 17 de Octubre de 1886.

—El Comandante Jefe del Detall, Rafael Cáceres.

Anuncios particulares.

COTO REDONDO.

Se arriendan los pastos del coto redondo de Paradilla del Alcor, á legua y media de la ciudad de Palencia, capaz para tres mil cabezas de ganado lanar.

Informarán en Palencia D. Manuel Rodríguez Guerra, calle del Cuervo, números 5 y 7, y en Madrid, calle de San Bernardo, número 1, principal derecha. 7—10

PASTOS.

Se arriendan por la temporada de invierno los de la dehesa de Villafruela. Para tratar dirigirse á su dueño Don Higinio Martínez de Azcoitia, en Palencia. 4—6

Pastos para ganado lanar.

Se arriendan alzadamente ó por temporada los del monte de Villadavín, baldíos y rasillo, término de Perales. Hay cómodas tinadas y aguas para los ganados.

También se arriendan los de las Dehesillas, perteneciente al mismo término. Dirigirse á Don Manuel Martínez Durango, Barrionuevo, 5. 8—6

LEÑAS PARA CARBONEO.

Se cede para carbonear una corta de leña en San Cebrían de Buena Madre, de esta provincia; el remate será el Domingo 24 del actual á las once de la mañana, en el citado pueblo, en la casa Palacio del Sr. Montoya.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.